

EXP.
JULIO IVAN TORRES MARQUEZ
VS
FUENTE DE TRABAJO

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO.

JULIO IVAN TORRES MARQUEZ, mexicano, mayor de edad, con domicilio para recibir notificaciones en la finca marcada con el número 2371 de la calle Florencia, colonia Italia, Providencia, en Guadalajara, Jalisco, con el debido respeto comparezco a

ANEXA DOS COPIAS DE SU ESCRITO

NOTA: ANEXA DOS COPIAS DE SU ESCRITO
Folio: 00010974
08/07/2019 09:15
Expediente: 1358/2019/16-C

E X P O N E R:

Por mi propio derecho me presento a entablar demanda en forma solidaria en contra de:

1.- Del propietario o representante legal de la fuente de trabajo ubicada en CALLE MONTE LA LUNA NUMERO 502, COLONIA BELISARIO DOMINGUEZ, EN GUADALAJARA, JALISCO, conocida comercialmente como GRUPO CAME, y dedicada a financiera.

2.- Del propietario o representante legal de la persona moral denominada GRUPO KLEISMAT, S.A. DE C.V. ubicada en CALLE MONTE LA LUNA NUMERO 502, COLONIA BELISARIO DOMINGUEZ, EN GUADALAJARA, JALISCO, conocida comercialmente como GRUPO CAME, y dedicada a financiera.

Por el despido injustificado del que fui objeto tal como se detallara en los hechos del presente escrito, reclamando las siguientes:

P R E S T A C I O N E S:

A.- Por el pago de la **Indemnización Constitucional** consistente en el importe de 90 días de salario, por el despido injustificado del que fui objeto.

B.- Por el pago de los **salarios vencidos** a partir de la fecha en que fui despedido en forma injustificada, hasta la total solución del presente conflicto.

C.- Por el pago de **aguinaldo, vacaciones y prima vacacional** por todo el tiempo que duro la relación de trabajo, ya que estos conceptos jamás se me cubrieron.

D.- Por el pago de la **prima de antigüedad** consistente en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios prestados, de conformidad con el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

E.- Por la exhibición de las **constancias al IMSS, INFONAVIT y SAR** en virtud de que la demandada me inscribió de manera extemporánea a dichos Institutos y con un salario menor al que realmente percibía, y en caso de que no las exhiba por la inscripción retroactiva a dichos institutos.

F.- Por la acreditación del pago y entrega de recibos de las cuotas obrero-patronales que debió realizar a las Instituciones **IMSS, INFONAVIT y SAR ahora AFORE**.

G.- Por el pago de reparto de **utilidades** por todo el tiempo que duró la relación de trabajo ya que este concepto jamás me fue cubierto.

H.- Por el pago de **tiempo extraordinario** de trabajo que generé a mi favor del periodo comprendido del 26 de Agosto del 2018 al 03 de Enero del 2019.

H E C H O S:

1.- El suscrito inicie a prestar mis servicios personales y subordinados para las demandadas el día 27 de Agosto del año 2018, habiendo sido contratado por escrito y por tiempo indefinido para que desempeñara el puesto de Asesor de Crédito, con la aclaración de que cuando inicie a laborar la empresa se denominaba CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V., y posteriormente cambio su denominación por la de GRUPO KLEISMAT, S.A. DE C.V.



Al momento de mi contratación se me comentó que por concepto de comisiones percibiría la cantidad fija de \$1,200.00 pesos por cada cliente que yo convenciera de solicitar un crédito, lo cual quedó plasmado dentro del contrato individual de trabajo, del cual nunca se me entregó copia.

2.- El suscrito percibía como salario fijo mensual la cantidad de \$6,600.00 pesos, además de la cantidad promedio de \$7,200.00 pesos mensuales por concepto de comisiones, firmando para ello mi respectivo recibo de nómina, cantidades que me eran depositadas a una cuenta bancaria. Por lo tanto, el último salario diario integrado que devengaba ascendía a la cantidad de \$460.00 pesos, salario que deberá de servir como base para cuantificar las prestaciones reclamadas en la presente demanda.

3.- Mi horario de labores comprendía de los días Lunes a Sábado de las 19:00 a las 18:00 horas, contando con media hora para tomar alimentos, y descansando los días domingo de cada semana, jornada de trabajo de la cual se advierte que laboraba tiempo extraordinario, motivo por el cual se reclama el pago del mismo dentro del inciso I) del capítulo de prestaciones de la presente demanda.

4.- Durante el tiempo en que preste mis servicios para la fuente de trabajo demandada estuve bajo las órdenes y subordinación de los CC. Carolina Hernández Mora quien se ostenta como Gerente de Sucursal, y de Marvin Jarquín Aguilera quien se ostenta como Gerente Regional.

5.- Las relaciones obrero patronales se desarrollaron en forma normal, pero es el caso que a consecuencia de un accidente que sufrió, acudió a atención médica al Instituto Mexicano del Seguro Social el día 04 de Enero del 2019, otorgándome una incapacidad temporal para el trabajo a partir de dicha fecha y de manera subsecuente durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo en virtud de encontrarme imposibilitado para劳动, entregando al patrón mis respectivas incapacidades, hasta el día de mi despido injustificado, ocurrido el día 10 de Mayo del 2019.

6.- Con fecha 10 de Mayo del 2019, siendo aproximadamente las 09:00 horas, acudí a la fuente de trabajo para entregar mi respectiva incapacidad, y al intentar ingresar, encontrándome específicamente en la puerta de entrada y salida de la fuente de trabajo, fui abordado por la C. Carolina Hernández Mora quien me impidió la entrada y me manifestó en forma textual lo siguiente: "Iván, ya es mucho el tiempo que has estado incapacitado por lo que así no nos sirves, te informo que estas despedido y ya te dimos de baja ante el IMSS, por favor retírate de la fuente de trabajo". No omito manifestar que dichos hechos sucedieron en presencia de varias personas dignas de fe que estuvieron presentes y que escucharon y les consta todo lo sucedido.

Debe considerarse como despido injustificado en virtud que la fuente de trabajo demandada en ningún momento me otorgó el aviso de rescisión que refiere el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que por este hecho deberá de tenerse a las empresas demandadas realizando un despido totalmente injustificado a mi persona.

Por lo anteriormente expuesto atentamente **P I D O:**

PRIMERO.- Se admita la presente demanda en la vía y forma propuestas, se me reconozca el carácter con que comparezco y se me tenga señalando el domicilio procesal que ha quedado indicado para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Se señale día y hora para la audiencia prevista por el Artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo y se ordene emplazar a las demandadas.

TERCERO.- Seguido el juicio por todos sus trámites en su oportunidad se dicte laudo declarando procedentes todas las acciones ejercitadas y se condene a la parte demandada al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

Guadalajara, Jal., a la fecha de su presentación.

JULIO IVAN TORRES MARQUEZ



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SISTEMA NACIONAL DEL TRABAJO
JALISCO
Gobierno del Estado

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

EXPEDIENTE: DEMANDA LABORAL INDIVIDUAL / 1358 / 2019 / 16-C

ACTOR: JULIO IVAN TORRES MARQUEZ

VS

DEMANDADO: FUENTE DE TRABAJO, GRUPO CAME, GRUPO KLEISMAT S.A DE C.V

EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE LLEVARÁ A CABO
CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE A
PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2012

GUADALAJARA, JALISCO A, 12 JULIO DE 2019.

Por recibido el escrito inicial de demanda presentado ante la Oficialia de Partes de este Tribunal con fecha 8 de Julio de 2019 y al que como número de control se le asignó el folio 10974, suscrito por el actor C.JULIO IVAN TORRES MARQUEZ solicitando le sea reconocido el carácter de trabajador actor.

Regístrate la demanda en el Libro de Gobierno bajo el expediente DEMANDA LABORAL INDIVIDUAL / 1358 / 2019 / 16-C, que por turno electrónico le fue asignado y dese el curso legal correspondiente.

Visto su contenido, se reconoce únicamente la personalidad de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 689 de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 739 de la Ley Laboral, se le tiene señalando como domicilio procesal el ubicado en CALLE FLORENCIA, NUMERO 2371, COLONIA ITALIA, PROVIDENCIA, EN GUADALAJARA, JALISCO; desprendiéndose de su escrito de cuenta que interpone demanda laboral en contra de:

1.- QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUENTE DE TRABAJO CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO: GRUPO CAME, UBICADA EN CALLE MONTE LA LUNA, NUMERO 502, COLONIA BELISARIO DOMINGUEZ, EN GUADALAJARA, JALISCO.- DEDICADA A FINANCIERA.

2.- QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA DENOMINADA: GRUPO KLEISMAT S.A DE C.V, UBICADA EN CALLE MONTE LA LUNA, NUMERO 502, COLONIA BELISARIO DOMINGUEZ, EN GUADALAJARA, JALISCO.- DEDICADA A FINANCIERA..

Con fundamento en los artículos 529, 616 fracción I, 621, 698 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, ésta DIECISEISAVA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, se avoca al conocimiento del presente conflicto y por lo tanto se ordena substanciar el procedimiento ordinario previsto en el Capítulo XVII del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo y al efecto se señalan las: **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019**, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**.

prevista por los artículos 870 al 883 de la Ley Federal del Trabajo.

Se apercibe a las partes que de no comparecer personalmente a la etapa de **CONCILIACIÓN**, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio, atento a lo dispuesto por los artículos 873 y 876 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo; de no comparecer a la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, se les tendrá, a la parte actora por reproducción su demanda y a la parte demandada por **contestada** en sentido afirmativo la demanda interpuesta en su contra, tal y como lo establecen los artículos 879 de la Ley Federal del Trabajo;

De conformidad a lo establecido en los artículos 685 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE PREVIENE A LA PARTE ACTORA PARA QUE, ACLARE Y COMPLETE SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA**, ya que se advierten irregularidades y omisiones en el mismo, consistentes en: **PARA QUE ACLARE EL PUNTO NÚMERO 1 DE HECHOS RESPECTO PARA QUE ACLARE POR CUAL DE LA FUENTES DE TRABAJO PARA LAS QUE PRESTABA SUS SERVICIOS FUE**



5164788-73898562



JALISCO
ESTADO DEL ESTADO

Secretaría del
Trabajo y Previsión
Social

CONTRATADO, POR QUIEN FUE CONTRATADO Y COMO SE OSTENTABA LA PERSONA POR LA QUIEN FUE CONTRATADA.

Una vez desahogada la audiencia antes referida y atendiendo a lo establecido en el Artículo 878 Fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo se señalará fecha para el desahogo de la audiencia de **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, en la que se apercibe a las partes que de no comparecer al desahogo de la misma se les tendrá por perdido el derecho de ofrecer pruebas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 873 y 880 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se les hace de su conocimiento que la referida audiencia se llevará a cabo aún sin la asistencia de las partes, de conformidad a lo establecido por el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo.

Tomando en cuenta los principios previstos por los artículos 17 y 685 de la Ley Federal del Trabajo, como el de inmediatez, economía, concentración, sencillez, y el de paridad procesal entre otros y en virtud de que este Tribunal de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 y 891 con relación al 729 de la Ley Federal del Trabajo se encuentra facultado para imponer a las partes una multa hasta por la cantidad de mil veces el salario mínimo general vigente, por tanto se hace saber a la parte actora que si en autos, se acredita que actúa con dolo y mala fe al señalar en su demanda un salario que resulte ser falso e incrementado o prestaciones que no sean las que realmente devengaba y disfrutaba al momento de prestar servicios para la parte patronal, y si resultan ser falsos los hechos en que fundamenta las acciones que hace valer, en consecuencia se hará efectiva la multa a que se hace referencia en el precepto legal invocado en líneas anteriores. De igual forma la parte demandada también se le previene haciéndole saber que si actúa de mala fe y si se acredita que son falsas sus excepciones hechas valer en la contestación a la demanda, se le sancionará en los términos que previene el artículo 891 de la Ley de la Materia, sanción que se impondrá a las partes y a sus apoderados, y este hecho se determinará una vez que este Tribunal dicte el laudo ejecutoriado correspondiente. Así como a los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá las multas previstas por el artículo 48 antepenúltimo párrafo.

Se previene a las partes, que el día y hora señalada para la audiencia inicial y las subsecuentes, comparezcan con abogado patrono o asesor legal, los cuales deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional federal o estatal, definitiva o provisional, vigente y expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, atento a lo dispuesto por el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 692 Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, apercibidas que de no ser debidamente patrocinadas conforme a los preceptos legales antes mencionados, se desahogará la audiencia que corresponda bajo su propia responsabilidad. Si se trata de personas morales, el representante o apoderado deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 876 Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

De la misma manera se previene a la demandada para que en su comparecencia o escrito inicial señale domicilio para recibir notificaciones personales dentro del lugar de residencia de esta Junta, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones personales se les harán en los estrados, conforme lo dispone el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el apercibimiento para la parte actora que en caso de haber proporcionado el domicilio o los domicilios incorrectos, inexactos o inexistentes de las demandadas se le tendrá por no interpuesta la demanda en contra de la demandada que no se pudieron ser emplazados., continuando con el procedimiento con las demandadas que obra en autos debidamente emplazadas, cobrando aplicación de la siguiente tesis jurisprudenciales:

Época: Décima Época

Registro: 2004225

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 2

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a. /J. 98/2013 (10a.)



5164788-73898562

Calz. de las Palmas #96,
Colonia La Aurora, C.P. 44460,
Guadalajara, Jalisco, México.



Secretaría del
Trabajo y Previsión
Social

Página: 794

EMPLAZAMIENTO AL JUICIO LABORAL. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LA JUNTA CUANDO SE SEÑALA MÁS DE UN DEMANDADO Y ALGUNO O ALGUNOS DE ELLOS NO PUDIERON SER EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y EMPLACESE A LA DEMANDADA en los domicilios señalados al inicio de la presente actuación corriéndole traslado con copia cotejada de la demanda y del presente auto por el C. Actuario Notificador.

Así lo resolvió la DIECISEISAVA Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje integrada por su Presidente Auxiliar LIC. BLANCA ESTELA RICO ACEVES, así como el Representante Obrero, LIC. MANUEL VELAZQUEZ CASTRO y el Representante Capital, LIC. JOSÉ GUADALUPE PEREZ MEJIA, actuando ante el Secretario General adscrito LIC. SÓSTENES ARTURO SALAS PONCE quien autoriza y da fe.

IMA

LIC. BLANCA ESTELA RICO ACEVES
Presidente Auxiliar

LIC. MANUEL VELAZQUEZ CASTRO
Representante Obrero

LIC. JOSÉ GUADALUPE PEREZ MEJIA
Representante Capital

LIC. SÓSTENES ARTURO SALAS PONCE
Secretario General



5164788-73898562

Calz. de las Palmas #96,
Colonia La Aurora, C.P. 44460,
Guadalajara, Jalisco, México.